



# Asamblea General

Distr. general  
8 de noviembre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

## Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 143 del programa

### **Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones**

#### **Informe de la Sexta Comisión**

*Relatora:* Sra. Ana **Sotaniemi** (Finlandia)

## **I. Introducción**

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2004, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones” y asignarlo a la Sexta Comisión.
2. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones primera, segunda, 14ª y 16ª, celebradas los días 4, 5, 26 y 29 de octubre de 2004. Las declaraciones formuladas en el curso del examen del tema constan en las actas resumidas correspondientes (A/C.6/59/SR.1, 2, 14 y 16).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo a la vista el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones<sup>1</sup>.
4. En la primera sesión, celebrada el 4 de octubre, el Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 37º período de sesiones presentó el informe de la Comisión sobre la labor realizada en ese período de sesiones.

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/59/17).*



## **II. Examen de propuestas**

### **A. Proyecto de resolución A/C.6/59/L.11**

5. En la 14ª sesión, celebrada el 26 de octubre, el representante de Austria presentó, en nombre de Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Jordania, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, México, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda y Uruguay a los que después se unieron Kenia, Malasia, Túnez y Ucrania, un proyecto de resolución titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones” (A/C.6/59/L.11).

6. En la 16ª sesión, celebrada el 29 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/59/L.11 sin proceder a votación (véase el párrafo 10, proyecto de resolución I).

7. Después de aprobado el proyecto de resolución, los representantes de los Estados Unidos y el Japón intervinieron para explicar la posición de sus respectivos países (véase A/C.6/59/SR.16).

### **B. Proyecto de resolución A/C.6/59/L.12**

8. En la 14ª sesión, celebrada el 26 de octubre, el Presidente de la Comisión presentó un proyecto de resolución titulado “Guía Legislativa de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre el Régimen de la Insolvencia” (A/C.6/59/L.12).

9. En la 16ª sesión, celebrada el 29 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/59/L.12 sin proceder a votación (véase el párrafo 10, proyecto de resolución II).

### III. Recomendaciones de la Sexta Comisión

10. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

#### **Proyecto de resolución I Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional,

*Reafirmando su convicción* de que la modernización y la armonización progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al flujo del comercio internacional, especialmente los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían de modo significativo a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por consiguiente, al bienestar de todos los pueblos,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones<sup>1</sup>,

*Reiterando su preocupación* por el hecho de que las actividades realizadas por otros órganos en el campo del derecho mercantil internacional sin coordinación suficiente con la Comisión puedan dar lugar a una indeseable duplicación del trabajo y no se presten al objetivo de fomentar la eficiencia, la uniformidad y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional,

*Reafirmando* el mandato conferido a la Comisión para que, en su carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia, en particular con el fin de evitar la duplicación del trabajo, incluso entre las organizaciones que formulan normas de comercio internacional, y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y la armonización del derecho mercantil internacional y, por conducto de su secretaría, mantenga una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que se ocupan del derecho mercantil internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre su 37º período de sesiones<sup>1</sup>;

2. *Encomia* a la Comisión por haber completado y aprobado la *Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia*<sup>2</sup>;

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/59/17).*

3. *Encomia también* a la Comisión por los avances realizados en la labor relativa a un proyecto de convención sobre contratación electrónica, un proyecto de instrumento sobre el derecho del transporte, un proyecto de guía legislativa sobre operaciones garantizadas y disposiciones legislativas modelo sobre medidas cautelares en el arbitraje comercial internacional y por la decisión que adoptó de proceder a una revisión de su Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios<sup>3</sup> a fin de tener en cuenta las nuevas prácticas, incluidas las que dimanaban de la mayor utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública<sup>4</sup>;

4. *Aprueba* las disposiciones e iniciativas tomadas por la Comisión, en su carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, para aumentar la coordinación y la cooperación en las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que se ocupan del derecho mercantil internacional y, a este respecto, hace un llamamiento a las organizaciones internacionales y regionales competentes para que coordinen sus actividades jurídicas con las de la Comisión a fin de evitar la duplicación del trabajo y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y la armonización del derecho mercantil internacional;

5. *Reafirma* la importancia que reviste, especialmente para los países en desarrollo, la labor de formación y asistencia técnica legislativa en materia de derecho mercantil internacional y, a ese respecto:

a) Observa con satisfacción las iniciativas tomadas por la Comisión para ampliar, por conducto de su secretaría, su programa de formación y asistencia técnica legislativa;

b) Expresa su reconocimiento a la Comisión por haber organizado seminarios y misiones de información en Azerbaiyán, Colombia, Serbia y Montenegro, el Sudán, Tailandia, Venezuela y el Yemen;

c) Expresa su reconocimiento a los gobiernos cuyas contribuciones permitieron organizar los seminarios y las misiones de información e insta a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando corresponda, para financiar proyectos especiales y a que presten asistencia a la secretaría de la Comisión para realizar actividades de formación y asistencia técnica legislativa, en particular en países en desarrollo;

d) Reitera su llamamiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos responsables de la asistencia para el desarrollo, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como a los gobiernos en el marco de sus programas de asistencia bilateral, para que presten apoyo al programa de formación y asistencia técnica legislativa de la Comisión y para que cooperen con la Comisión y coordinen sus actividades con las de ésta;

---

<sup>2</sup> *Ibid.*, cap. III.

<sup>3</sup> *Ibid.*, *cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17 y corrección (A/49/17 y Corr.1)*, anexo I.

<sup>4</sup> *Ibid.*, *quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/59/17)*, cap. VIII, párrs. 81 y 82.

6. *Toma nota con pesar* de que desde el anterior período de sesiones de la Comisión no se han aportado contribuciones al fondo fiduciario establecido para la concesión de asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de ella, previa solicitud de éstos y consulta con el Secretario General, insiste en la necesidad de que se aporten contribuciones a ese fondo a fin de que haya más expertos en representación de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo y reitera su llamamiento a los gobiernos, los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a organizaciones, instituciones y particulares a que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario;

7. *Decide*, a los efectos de la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y en sus grupos de trabajo, seguir examinando en el quincuagésimo noveno período de sesiones y en la Comisión Principal competente, la posibilidad de conceder asistencia para gastos de viaje a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, previa solicitud de éstos y en consulta con el Secretario General;

8. *Recuerda* sus resoluciones relativas a las asociaciones de colaboración entre las Naciones Unidas y entidades no estatales, en particular el sector privado<sup>5</sup>, y, a este respecto, observa con satisfacción que la Comisión examina medios de hacer participar activamente en su labor a entidades no estatales<sup>6</sup> y la alienta a seguir estudiando distintos planteamientos respecto de la utilización de asociaciones de colaboración con entidades no estatales en la ejecución de su mandato, particularmente en materia de formación y asistencia técnica, de conformidad con los principios y las directrices aplicables y en cooperación y coordinación con otras oficinas competentes de la Secretaría;

9. *Aprueba*, de conformidad con las resoluciones que se refieren a cuestiones relativas a la documentación y en las que se insiste, en particular, en que la reducción de la longitud de los documentos no debe redundar en desmedro de la calidad de la presentación ni del fondo de los documentos<sup>7</sup>, las conclusiones a que llega la Comisión en los párrafos 124 a 128 de su informe<sup>1</sup> acerca de la imposición de límites al número de páginas de sus documentos y pide al Secretario General que, al poner en práctica los límites de páginas con respecto a los documentos de la Comisión, tenga presente las características especiales de su mandato y su labor;

10. *Aprueba también* las conclusiones a que llega la Comisión en el párrafo 130 de su informe acerca de la necesidad de que se sigan levantando actas resumidas de sus sesiones dedicadas a la formulación de instrumentos normativos;

11. *Destaca* la importancia de que entren en vigor las convenciones resultantes de la labor de la Comisión en pro de la unificación y la armonización a nivel mundial del derecho mercantil internacional y, a tal fin, exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar esas convenciones o de adherirse a ellas;

---

<sup>5</sup> Resoluciones 55/215, 56/76 y 58/129.

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/59/17)*, cap. XV, secc. A.

<sup>7</sup> Resoluciones 57/283 B, sección III, párr. 29 y 58/250, sección III, párrs. 2 y 17.

12. *Observa* que en 2005 se conmemorará el 25° aniversario de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías<sup>8</sup> y el 20° aniversario de la aprobación de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre arbitraje comercial internacional<sup>9</sup> y, a este respecto, observa con beneplácito las iniciativas que se están tomando en el sentido de organizar conferencias y otros actos similares que sirvan de foro para evaluar la experiencia adquirida respecto de estos textos, particularmente por tribunales judiciales y arbitrales;

13. *Expresa su reconocimiento* por la preparación de un compendio de jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, que obedece al propósito de prestar asistencia en la difusión de información sobre la Convención y promover su adopción, utilización e interpretación uniforme y por la marcha de los trabajos acerca de un compendio de jurisprudencia relativa a la Ley Modelo sobre arbitraje mercantil internacional.

---

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, No. 25567.

<sup>9</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/40/17)*, anexo I.

## **Proyecto de resolución II Guía Legislativa de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre el Régimen de la Insolvencia**

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* la importancia que reviste para todos los países tener un régimen sólido, efectivo y eficiente de la insolvencia como medio de alentar la inversión y el desarrollo económico,

*Observando* que hay cada vez mayor conciencia de que los regímenes de reorganización tienen una importancia decisiva para la recuperación de la economía y de las empresas, el fomento de la actividad empresarial, la preservación del empleo y la oferta de financiación en el mercado de capital,

*Observando también* la importancia que tienen las cuestiones de política social en la formulación de un régimen de la insolvencia,

*Observando con satisfacción* que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 37º período de sesiones completó y aprobó el 25 de junio de 2004 la Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia<sup>1</sup>,

*Convencida* de que la Guía Legislativa, que incluye el texto de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza y la Guía para su incorporación en el derecho interno recomendadas por la Asamblea General en su resolución 52/158, de 15 de diciembre de 1997, constituye una importante contribución al establecimiento de un marco jurídico armonizado para la insolvencia y será útil tanto para los Estados que no cuentan con un régimen efectivo y eficiente de la insolvencia como para los que estén iniciando un proceso de revisión y modernización de su régimen en la materia,

*Reconociendo* la necesidad de cooperación y coordinación entre las organizaciones internacionales que se ocupan de la reforma del régimen de la insolvencia a fin de uniformar y alinear esa labor y facilitar la preparación de normas internacionales,

*Observando* que la preparación de la Guía Legislativa fue objeto de una debida deliberación y extensas consultas con gobiernos y organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la reforma del régimen de la insolvencia,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber completado y aprobado la Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia<sup>1</sup>;

2. *Pide* al Secretario General que publique la Guía Legislativa y haga todo lo posible para que sea ampliamente conocida y difundida;

3. *Recomienda* que todos los Estados tengan debidamente en cuenta la Guía Legislativa al evaluar la eficiencia económica de sus respectivos regímenes de la insolvencia y al revisar o promulgar legislación relativa a la insolvencia;

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/59/17), cap. III.*

4. *Recomienda también* que todos los Estados sigan considerando la posibilidad de aplicar la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza.

---